

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Dirección General Marítima

#### RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO (0270-2024) MD-DIMAR-GRUCOG DE 2024

(abril 11)

por la cual se adiciona el Capítulo 2A “Entrenamiento pilotos prácticos en la jurisdicción de Urabá y el Darién en Instalaciones Portuarias Nuevas” al Título 1 “Pilotos Prácticos” de la Parte 3 “Apoyo en Tierra del REMAC 3 “Gente de Mar, apoyo en tierra y empresas”.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 67 de la Ley 658 de 2001 y los numerales 2 y 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que es función del Estado garantizar la prestación de los servicios públicos en forma eficiente y continua;

Que el artículo 4° de la Ley 658 de 2001 establece que la actividad marítima y fluvial de practicaaje es obligatoria para todos los buques de bandera nacional y extranjera de más de doscientas (200) Toneladas de Registro Bruto (T.R.B.), que realizan maniobras o navegación de practicaaje;

Que el artículo 67 ibídem indicó que la Autoridad Marítima Nacional determinará la forma en que se desarrolle la actividad marítima de practicaaje, así como el entrenamiento de los pilotos prácticos que se requieran de acuerdo con el tonelaje de los buques que arriben a las diferentes jurisdicciones y en los terminales portuarios nuevos o de operación técnica especial;

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, establece que es función del Director General Marítimo: “Dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima”;

Que mediante Resolución número 416 de 2014 la Dirección General Marítima estableció el procedimiento para el entrenamiento de pilotos prácticos para Terminales Portuarios nuevos en jurisdicciones existentes o en nuevas jurisdicciones.

Que se hace necesario establecer la manera como se realizará el entrenamiento de los pilotos prácticos en la jurisdicción de Urabá y el Darién debido a la entrada en operación de nuevas Instalaciones Portuarias y los cambios en la dinámica del transporte marítimo.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el capítulo 2 A al Título 1 de la Parte 3 del REMAC 3: “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas”, en lo concerniente

#### PARTE 3

#### APOYO EN TIERRA

#### TÍTULO 1

#### PILOTOS PRÁCTICOS

#### CAPÍTULO 2A

#### “ENTRENAMIENTO PILOTOS PRÁCTICOS EN LA JURISDICCIÓN DE URABÁ Y EL DARIÉN EN INSTALACIONES PORTUARIAS NUEVAS

**Artículo 3.3.1.2A.1. Autorización para el entrenamiento para pilotos por cambio de categoría.** La empresa de practicaaje que avalará el entrenamiento de los pilotos prácticos por cambio de categoría elevará solicitud motivada a la Autoridad Marítima Nacional para el entrenamiento de pilotos prácticos que pretendan prestar el servicio en la nueva Instalación Portuaria.

**Artículo 3.3.1.2A.2. Requisitos para autorizar el entrenamiento.** La Autoridad Marítima Nacional autorizará el entrenamiento de pilotos prácticos para terminales portuarios, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acreditar un periodo de ejercicio de la actividad de practicaaje en la jurisdicción de Urabá y el Darién de un tiempo mínimo de cinco (5) años.
2. Acrediten una realización de mínimo cuatrocientas (400) maniobras como piloto en esta categoría en esta jurisdicción.
3. Contar con licencia de practicaaje vigente para la jurisdicción de Urabá y el Darién.

**Artículo 3.3.1.2A.3. Entrenamiento.** El entrenamiento del piloto práctico solicitante se llevará a cabo de manera personal e individual. El piloto aspirante a cambio de categoría deberá realizar maniobras de entrenamiento en muelle para ascenso a maestro en las jurisdicciones de Buenaventura y Santa Marta, siendo necesario acreditar la realización de treinta (30) maniobras de entrenamiento quince (15) diurnas y quince (15) nocturnas, en cada una de las jurisdicciones.

#### Artículo 3.3.1.2A.4. Control de las maniobras de entrenamiento.

a) La Capitanía de Puerto de la jurisdicción específica donde se desarrolle un entrenamiento de Practicaaje llevará el registro y control de las maniobras de entrenamiento en el Libro de Control de Pilotos Prácticos y de acuerdo con el formato determinado por la Autoridad Marítima Nacional, el cual debe ser firmado por el piloto instructor, el Capitán de la nave y el Capitán de Puerto;

b) El cumplimiento de entrenamiento del piloto práctico por cambio de categoría será supervisado por el piloto titular de la maniobra quien será el responsable del desarrollo integral del entrenamiento de pilotos actuando como supervisor.

El entrenamiento será certificado por el Capitán de Puerto o la persona que él designe para el respectivo registro y control de maniobras, con base en la evaluación del piloto supervisor.

**Artículo 3.3.1.2A.5. Finalización de las maniobras de entrenamiento.** Se considera finalizado el entrenamiento de Practicaaje cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Se expida el certificado de finalización del entrenamiento de practicaaje por la Capitanía de Puerto de Urabá y el Darién, con fundamento en las maniobras certificadas por las Capitanías de Santa Marta y Buenaventura, en el que conste fecha y hora de ejecución de las maniobras, nombre, bandera y tonelaje de los buques respectivos.

b) Se apruebe el Examen de Competencia en la parte teórica y se realicen las maniobras en muelle de evaluación práctica, realizando dos (2) maniobras, una (1) Diurna y una (1) nocturna en la Jurisdicción de Buenaventura y, dos (2) maniobras, una (1) Diurna y una (1) nocturna en la Jurisdicción de Santa Marta y califique la Junta Examinadora, debiendo obtener una calificación igual o superior a ocho punto cero (8.0) sobre diez punto cero (10.0) para cada evaluación.

**Artículo 2°. Incorporación.** La presente resolución adiciona el Capítulo 2A “Entrenamiento pilotos prácticos en la jurisdicción de Urabá y el Darién en Instalaciones Portuarias Nuevas” al Título 1 “Pilotos Prácticos” de la Parte 3 “Apoyo en Tierra del REMAC 3 “Gente de Mar, apoyo en tierra y empresas.

**Artículo 3°. Vigencia.** La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2024.

El Director General Marítimo (e),

Vicealmirante John Fabio Giraldo Gallo.

(C. F.).

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente Manuel Murillo Toro  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprenta.gov.co](mailto:correspondencia@imprenta.gov.co)

**SUPERINTENDENCIAS****Superintendencia de Transporte****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 2024**

(abril 18)

por la cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas de la Superintendencia de Transporte y la atención al ciudadano.

La Superintendente de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2011, el Decreto número 101 de 2000, el Decreto número 2409 de 2018 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes,

**I. CONSIDERACIONES**

Que conforme lo prevé el artículo 365 de la Constitución Política: “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)*”.

Que, a su turno la Ley 336 de 1996 dispuso, que el transporte como servicio público: “*(...) gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, (...) y continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares*”.

Que la Superintendencia de Transporte ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte, su infraestructura así como de los servicios conexos y complementarios y, la protección a usuarios del sector transporte. Para tal efecto, ejerce sus funciones respecto de las empresas de transporte, sobre las autoridades y organismos de tránsito, así como sobre las autoridades del transporte.

Que la Superintendencia de Transporte debe materializar el debido proceso en todas sus actuaciones administrativas, y observar los términos y garantías procesales.

Que mediante el Decreto número 500 de abril 18 de 2024, se dispuso “*Declarar como “Día Cívico de la Paz con la Naturaleza” el tercer viernes del mes de abril de cada año, con motivo de la protección de los recursos naturales*”; y que a su vez dispuso considerar este día como no hábil laboralmente, respecto de las entidades públicas del orden nacional, tanto del nivel central como descentralizado, suspendiendo así las actividades laborales y de atención al público.

Que en consecuencia, la suspensión de estas actividades implica la suspensión de términos cada tercer viernes del mes de abril de cada año, iniciando el viernes 19 de abril de 2024, y respecto de todas las actuaciones administrativas a cargo de la entidad, incluidas las solicitudes de petición, conceptos, consultas, procesos disciplinarios, atención al ciudadano, procesos administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares, audiencias de conciliación y jurisdicción coactiva, para así evitar cualquier tipo de traumatismo que se pueda ocasionar.

Por lo anterior, los términos que estuvieren corriendo al momento de operar la suspensión referida, se reanudarán el primer día hábil siguiente.

En consecuencia,

**III. RESUELVE**

Artículo 1°. *Suspender* los términos legales de trámites administrativos, misionales, de atención al ciudadano y demás actuaciones que se surten ante las diferentes dependencias

de esta Superintendencia de Transporte cada tercer viernes del mes de abril de cada año, iniciando el viernes 19 de abril de 2024, de conformidad con las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°. *Reanudar* cada año a partir del primer día hábil siguiente al tercer viernes del mes de abril, los términos legales de trámites administrativos, misionales y demás actuaciones que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte.

Artículo 3°. *Publicar* la presente resolución en el *Diario Oficial*, la página web institucional de la Superintendencia de Transporte y las instalaciones físicas de la entidad.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2024.

La Superintendente de Transporte,

*Ayda Lucy Ospina Arias.*

(C. F.).

**Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD-20241000160345 DE 2024**

(abril 18)

por la cual se suspenden términos en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el artículo 76 y el numeral 15 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 18 del artículo 8° del Decreto número 1369 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*”.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 370 de la Constitución Política, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - en adelante Superservicios, la inspección, vigilancia y control de los prestadores de servicios públicos.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece términos legales para el desarrollo de las actuaciones administrativas.

Que de conformidad con las funciones asignadas a la Superservicios, y, particularmente, con lo establecido en el Decreto número 1369 de 2020, las diferentes dependencias de la entidad adelantan actuaciones administrativas que deben observar de manera obligatoria los términos legales.

Que le corresponde a la Superservicios garantizar el cumplimiento de los términos y asegurar las garantías en las actuaciones administrativas respecto de los ciudadanos que en ellas intervienen, con base en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Que el Gobierno nacional indicó el agravamiento de la emergencia climática ocasionada por la presencia del fenómeno de El Niño, junto con la oscilación climática Madden-Julian, situación que requiere la adopción de medidas extraordinarias como el racionamiento de agua potable, de energía y la disminución del riego de cultivos, con la finalidad de reducir el impacto de las condiciones climáticas actuales.

Que, con base en lo consagrado en el Decreto número 0500 del 18 de abril de 2024, donde se declara el tercer viernes del mes de abril de cada año se declara como “Día Cívico de la Paz con la Naturaleza”, a partir del día viernes del 19 de abril del 2024.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. *Suspender* los términos de las actuaciones administrativas que adelanten todas las dependencias de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, relacionadas con la atención de peticiones, recursos de reposición, apelación y queja, procedimientos de reconocimiento de efectos del silencio administrativo positivo, procedimientos administrativos sancionatorios, cobro de la contribución, procesos coactivos y procesos disciplinarios. La suspensión mencionada aplicará para el tercer

viernes del mes de abril de cada año, a partir del día viernes 19 de abril de 2024, día Cívico de la Paz con la Naturaleza.

Parágrafo 1°. La suspensión a la que hace referencia el artículo anterior también aplica a las actuaciones administrativas cuyo conteo de términos se encuentre en curso por las notificaciones ya realizadas a través de medios electrónicos y que se pruebe con el acuse de recibo expedido certificado por 4-72.

Artículo 2°. La presente resolución se divulgará por los medios de comunicación de la entidad para garantizar su conocimiento por todos los usuarios y se darán las instrucciones para que se fije en todas las sedes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 3°. Al término del plazo previsto en el artículo 1° de la presente resolución, se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2024.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

Dagoberto Quiroga Collazos.

(C. F.)

## Superintendencia de Sociedades

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 100-007011 DE 2024

(abril 18)

por la cual se decreta la suspensión de términos jurisdiccionales para los procesos de Procedimientos Mercantiles, Procedimientos de Insolvencia y de Intervención Judicial que se tramitan en la Superintendencia de Sociedades y se decreta la suspensión de términos administrativos para los trámites y procedimientos administrativos y disciplinarios que se adelantan en la Superintendencia de Sociedades.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 7°, numeral 2, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas, entre otros, el deber de “Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”.

Que el artículo 4° del Decreto número 1380 de 2021, modificatorio del artículo 7° del Decreto número 1736 de 2020, señaló: “La Superintendencia de Sociedades cumplirá las funciones generales establecidas en las Leyes 222 de 1995; 363 de 1997; 446 de 1998; 550 de 1999; 603 de 2000; 640 de 2001; 1116 de 2006; 1173 de 2007; 1258 de 2008; 1314 de 2009; 1429 de 2010; 1445 de 2011; 1450 de 2011; 1527 de 2012; 1563 de 2012; 1676 de 2013; 1700 de 2013; 1708 de 2014; 1727 de 2014; 1762 de 2015; 1778 de 2016; 1870 de 2017; 1901 de 2018; 1902 de 2018; 1943 de 2018; 1955 de 2019; 1966 de 2019, 2069 de 2020 y en particular las determinadas en el Decreto Único Reglamentario Sectorial 1074 de 2015 (Decisión 292 de 1991 - Comisión del Acuerdo de Cartagena) y en los siguientes Decretos 1970 de 1979; 1941 de 1986; 410 de 1971; 1746 de 1991; 2116 de 1992; artículo 110, parágrafo 1°, numeral 2 del Decreto 663 de 1993; Decreto número 2153 de 1992; 1517 de 1998; 1818 de 1998; 2080 de 2000; 1844 de 2003; 4334 de 2008; 19 de 2012; 1510 de 2013; 1219 de 2014; 1835 de 2015; 2136 de 2015; 24 de 2016; 1348 de 2016; 119 de 2017; 2046 de 2019; 065 de 2020; 560 de 2020; 772 de 2020; 1008 de 2020; 1068 de 2020 y aquellas que modifiquen o adicionen las anteriores, así como las demás que le señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de la República”.

Que según lo dispuesto en el artículo 8°, numeral 27, del Decreto número 1736 de 2020, modificado por el artículo 5° del Decreto número 1380 de 2021, corresponde al Superintendente de Sociedades “Dirigir, orientar, coordinar y controlar el ejercicio de las facultades jurisdiccionales asignadas por ley”.

Que el artículo 118 del Código General del Proceso consagra “Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

Que de conformidad con los artículos 5° y 6° de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como una de las categorías de convivencia del ambiente, de manera que se favorezca la protección

de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.

Que es de público conocimiento que en las últimas semanas el país ha estado enfrentando a una crisis hídrica que requiere racionalizar el consumo de agua y de energía en el país.

Que, según órdenes impartidas por el señor Presidente de la República, a través de los medios de comunicación, el día 18 de abril de 2024:

“Mañana queremos decretar un día cívico en Colombia. Un día cívico para que la gente no utilice la energía eléctrica al máximo posible y podamos guardar una energía que necesitamos en los próximos días y sobre todo para que la gente disminuya en lo que se pueda el consumo de agua potable en estas grandes ciudades, es decir, no para que no se tome agua porque moriríamos, sino para que la tomemos en un lugar diferente en donde no hay estrés hídrico y podamos lograr que sustancialmente, más bien marginalmente para ser exactos, puedan subir los embalses del agua potable en la sabana de Bogotá que sería lo más dramático y difícil en una crisis climática como la que estamos afrontando si tuviésemos que ver los embalses llegar a cero (...) Así que este 19 de abril, es un día cívico en Colombia, con estas características y hacia estos objetivos: cuidar el agua, simplemente cuidar el agua y poderlo hacer por millones y lograr que en este momento donde ya es posible que empiecen las lluvias en Colombia no tengamos que profundizar ningún tipo de racionamiento para ningún tipo de los servicios que se le entregan al pueblo colombiano con lo que tenemos”.

Que ante la inmediatez de la medida anunciada, resulta necesario para la atención de las necesidades del servicio y de los usuarios, la seguridad jurídica y el debido proceso, que se suspendan los términos en los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante las Delegaturas de Procedimientos Mercantiles y de Procedimientos de Insolvencia, en las Intendencias Regionales y en la Dirección de Intervención Judicial y su grupo adscrito de la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales, así como la Secretaría Administrativa - Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, durante el día Cívico del 19 de abril del 2024.

Que así mismo, es imperativo, proporcionado y adecuado a las necesidades del servicio y a las de los usuarios la suspensión de términos para los trámites y procedimientos administrativos y disciplinarios que se adelantan en la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de sus funciones administrativas, durante el día Cívico del 19 de abril del 2024.

Que en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Sociedades,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la suspensión de términos en todos los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante la sede de Bogotá y ante las Intendencias Regionales de la Superintendencia de Sociedades, así como la suspensión de términos para todos los trámites y procedimientos administrativos y disciplinarios que se adelantan en la Superintendencia de Sociedades sede Bogotá y en todas sus intendencias, el día 19 de abril de 2024, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Con ocasión de la suspensión de términos aquí ordenada, en la fecha indicada, no habrá atención al público en el Grupo de Apoyo Judicial en la sede Bogotá, ni en las Intendencias Regionales, en relación con los procesos jurisdiccionales que se gestionan, ni por parte del Grupo de Relación Estado Ciudadano de la sede Bogotá, en relación con las funciones administrativas que le están asignadas.

Artículo 2°. Disponer la reanudación de los términos suspendidos a partir del día 22 de abril de 2024.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Billy Escobar Pérez.

(C. F.)

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional

#### ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 003 DE 2024

(marzo 22)

por el cual se concede autorización al señor rector para realizar el proceso correspondiente del cambio de carácter del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP).

El Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP), en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 26 numeral 2 y 3 del Acuerdo número 21 de 2018 “ESTATUTO GENERAL”.

#### CONSIDERANDO:

Que de la Ley 749 de 2002, establece en su “Artículo 13. Cambio de carácter académico de instituciones técnicas profesionales y tecnológicas en instituciones universitarias o escuelas tecnológicas. Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, podrán

solicitar al Ministerio de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, el reconocimiento de cambio de su carácter académico a institución universitaria o escuela tecnológica, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Gobierno nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, los decretos reglamentarios de la misma y la presente ley”.

Que, mediante el Decreto número 1348 de 1999, se estableció la planta de personal administrativo de institución universitaria.

Que el ITFIP mediante Resolución 1895 de abril 17 de 2007, se redefinió por Ciclos Propedéuticos.

Que, el ITFIP actualmente oferta seis (8) programas universitarios en sus tres niveles de formación con registro calificado.

Que, el ITFIP cuenta con las Certificaciones de Calidad, ISO 9001 - 2015. SC 6793-1

Que, de conformidad con lo expuesto en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2024, en el Eje 6. Gestión y modernización institucional, de donde deriva el Programa 6. Cambio de carácter el cual plantea la implementación del proceso de acuerdo con documentación aprobada para la vigencia 2019.

Que con la emisión del Decreto número 2038 del 27 de noviembre de 2023, se modifica el artículo 2.5.1.2.2 del Decreto número 1075 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” y se suprime la exigencia de “Contar con programas académicos acreditados voluntariamente” como requisito para el cambio de carácter académico de instituciones técnicas profesionales y tecnológicas a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas”.

Que, el 15 de enero de 2024 el Consejo Académico mediante Acta número 002 del 15 de enero de 2024, aprueba la hoja de ruta para iniciar la actualización y reconstrucción de los documentos requisito para el cambio de carácter.

Que, el cambio de carácter a Institución Universitaria, favorece la ampliación de cobertura y diversificación de la oferta educativa, formación profesional universitaria de un solo ciclo o terminal, así como también continuar con la formación posgradual propia, necesidad expresada por alrededor de once mil setecientos treinta y ocho (11.738) egresados como también el sector productivo.

Que, al darse el cambio de carácter de Técnico Profesional a Institución Universitaria, genera una mayor estabilidad en la consecución de recursos propios, por la diversificación en la oferta académica y en los niveles de formación.

Que, de igual manera, además de tener estos intereses, el ITFIP no va a abandonar su impronta de formar técnicos profesionales; sino por el contrario, se fortalecerá y afianzará su oferta educativa.

Que para cumplir con el desarrollo del cambio de carácter académico a Institución Universitaria, el ITFIP ha trazado una hoja de ruta en la que se plantea la actualización y reconstrucción de los documentos que dan sustento a los requerimientos establecidos en la Ley 749 de 2002, el Decreto número 1075 de 2015 y Decreto número 2038 de 2023 que rigen la materia.

Que una vez ajustados los documentos que dan sustento a los requisitos del proceso de cambio de carácter, luego del estudio desarrollado por parte del Grupo Interdisciplinario del ITFIP designado para tal fin, se procederá a autorizar la aprobación del cambio de carácter por parte del Consejo Directivo.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Honorable Consejo Directivo del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL (ITFIP), INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESPINAL TOLIMA,

Que en virtud de lo anteriormente expuesto.

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar al señor rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP, para realizar los estudios, gestiones y trámites pertinentes que conlleva el cambio de carácter de Técnico Profesional a Institución Universitaria.

Artículo 2°. Una vez se cumplan y aprueben los documentos que dan sustento al proceso de cambio de carácter se procederá a autorizar la aprobación del cambio de carácter por parte del Consejo Directivo.

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y aprobación. El cual deberá ser publicado en el *Diario Oficial*.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en el Espinal, Tolima, a 22 de marzo de 2024.

La Presidenta del Consejo Directivo,

*María Fernanda Polanía Correa.*

La Secretaria del Consejo Directivo,

*Sandra Piedad Riaño Bustamante.*

(C. F.).

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

### Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 858 DE 2024

(abril 16)

por la cual se modifica la Resolución número 3631 del 31 de diciembre de 2019 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Sardinata y sus principales afluentes.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en ejercicio de las funciones señaladas en la Ley 99 de 1993 y en especial las conferidas por la Dirección General según resoluciones números 4041 de 2017, modificada bajo las resoluciones número 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y,

#### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución número 3631 del 31 de diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Sardinata y sus principales afluentes, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales.

“(…) Para la quebrada Sardinata y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que se localizan en el municipio de Campoalegre, la quebrada Sardinata nace en los límites de las veredas las Pavas y alto Piravante en las coordenadas 870215mE y 787621mN a una altura aproximada de 1900 m s. n. m. y desemboca en la margen derecha del río Neiva en las coordenadas 861117 mE y 796510 mN a una altura aproximada de 600 m s. n. m.

Mediante Radicado número 2023-E-22104, la empresa SOCIEDAD SANDOVAL INTERNATIONAL S.A.S. con el NIT. 813.010.607-2 expedida en Neiva., solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales de la quebrada El Volcán, para el predio denominado “El Establo Lote 5”, según concesión otorgada mediante Resolución número 3631 del 31 de diciembre de 2019, a nombre de Ángela Obdulía Gutiérrez Santana, código CAM número 107100000037. Con certificado del Profesional Especializado y Tesorero de la CAM de fecha diciembre 1 de 2023, el código CAM número 107100000037, está a paz y salvo a 30/09/2023.

Que según el Certificado de Tradición número 200-192980 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Cédula Catastral número 00-00-0003-0442-000 la SOCIEDAD SANDOVAL INTERNATIONAL S.A.S. con el NIT. 813.010.607-2 expedida en Neiva, es la actual propietaria del predio denominado “El Establo Lote 5”, que tiene una extensión de 7 ha 9700 metros, localizado en la vereda Piravante, jurisdicción del municipio de Campoalegre.

De acuerdo al informe y concepto técnico documental DTN número 5494 del 18 de diciembre del 2023, se considera viable otorgar traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la quebrada El Volcán, para riego de cilantro, hortalizas y uso doméstico, en beneficio del predio denominado “El Establo Lote 5”, identificado con matrícula inmobiliaria número 200-192980; localizado en la vereda Piravante en jurisdicción del municipio de Campoalegre (H),

...

Cilantro/hortalizas (4.20 ha verano y 5.0 ha en invierno) y uso doméstico (10 personas), a la SOCIEDAD SANDOVAL INTERNATIONAL S.A.S. con el NIT. 813.010.607-2 expedida en Neiva (H) en beneficio del predio denominado “El Establo Lote 5”, localizado en la vereda Piravante, jurisdicción del municipio de Campoalegre

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar esta resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones números 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, acogiendo la evaluación de fecha 11 de marzo de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo primero de la Resolución número 3631 del 31 de diciembre de 2019, para el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la quebrada El Volcán, con un caudal asignado de 5,10 lps en verano y 6,07 lps en invierno para riego cultivo de cilantro/hortalizas (4.20 ha verano y 5.0 ha en invierno) y uso doméstico (10 personas), a la SOCIEDAD SANDOVAL INTERNATIONAL S.A.S. con el NIT. 813.010.607-2 representado legalmente por el señor HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.707.551 expedida en Neiva (H) en beneficio del predio denominado “El Establo Lote 5”, localizado en la vereda Piravante, jurisdicción del municipio de Campoalegre.

N° PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	ÁREA TOTAL PREDIO (ha)	USO AGRÍCOLA (ha)		USO DOMÉSTICO (Núm)	DEMANDA DE CAUDAL (lps)	
				CILANTRO HORTALIZAS			VERANO	INVIERNO
				VER.	INV.			
QUEBRADA EL VOLCÁN								
(9D6I) NOVENA DERIVACIÓN SEXTA IZQUIERDA								
5D6I	SANDOVAL INTERNATIONAL S.A.S.	El Establo Lote 5	7,97	4,20	5,00	10	5,10	6,07
<b>TOTAL (9D6I) NOVENA DERIVACIÓN SEXTA IZQUIERDA</b>				<b>4,20</b>	<b>5,00</b>	<b>30</b>	<b>15,80</b>	<b>19,21</b>

Cuadro de distribución de caudales Resolución número 3631 del 31 de diciembre de 2019.

Artículo 2°. El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM número 3631 del 31 de diciembre de 2019 “por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Sardinata y sus principales Afluentes”.

Artículo 3°. Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua (PUEAA) “No Simplificado”, presentado por la empresa SOCIEDAD SANDOVAL INTERNATIONAL S.A.S. con el NIT. 813.010.607-2, dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto número 1076 de 2015, Decreto número 1090 de 2018 y Resolución número 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, quien queda obligada a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionadas a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO												
APROVECHAMIENTO AGUAS LLUVIAS												
ACTIVIDAD	INDICADOR	UNIDAD	año 1		año 2		año 3		año 4		año 5	
			meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto
Implementación de sistemas de aprovechamiento de agua lluvias. Adquisición de dos canales de 50 litros para recolección de agua lluvia y usarlo en el predio	Comprador de canecas 2 de 50 litros cada una	canecas	1	20000	1	20000						
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO												
MEDICIÓN DE CAUDAL												
ACTIVIDAD	INDICADOR	UNIDAD	año 1		año 2		año 3		año 4		año 5	
			meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto
Realizar diseños de obra hidráulica de control y conducción para la medición correcta del caudal concesionado	diseños	No	1 diseño	25000000								
Ejecución de diseños de obra hidráulica de control y conducción para la medición correcta del caudal concesionado	obra					1	\$ 3.000.000					
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO												
ZONAS DE MANEJO ESPECIAL												
ACTIVIDAD	INDICADOR	UNIDAD	año 1		año 2		año 3		año 4		año 5	
			meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto
Realizar la compra de las especies requeridas para la reforestación	# de árboles	árboles	10 por los 5 años	0			10	\$ 70000				
Realizar siembra de árboles nativos	# de árboles sembrados	árboles	10 por los 5 años	0			10	\$ 70000	10			
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO												
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS												
ACTIVIDAD	INDICADOR	UNIDAD	año 1		año 2		año 3		año 4		año 5	
			meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto
Inspección seguimiento de pérdidas en el sistema de distribución de caudal	# de inspección	No.	2	# 100000	2	\$100000	2	\$100000	2	\$100000	2	\$100000
Mantenimiento de la manguera de distribución	# de mantenimientos realizados a la manguera de distribución 1/año	No.	1	\$1500000	1	\$1500000	1	\$1500000	1	\$1500000	1	\$1500000

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO														
RECONVERSIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO														
ACTIVIDAD	INDICADOR	UNIDAD	año 1		año 2		Año 3		Año 4		Año 5			
			meta proyectada	presupuesto										
Compra e instalación de sistemas, equipo o implementos de bajo consumo. Llaves de control	# de equipos de tecnología usada de bajo consumo	Equipos			1	\$100000					1	\$100000	1	#100000
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO														
EDUCACIÓN AMBIENTAL														
ACTIVIDAD	INDICADOR	UNIDAD	año 1		año 2		año 3		año 4		año 5			
			meta proyectada	presupuesto										
Capacitaciones en temas ambientales al personal que labora y/o vive en el predio	% de empleados capacitados	%	1	\$200000										
Realización de eventos educativos	Eventos educativos realizados al año	No.	2	\$300000	2	\$300000	2	\$300000	2	\$300000	2	\$300000	2	\$300000

Artículo 4°. El beneficiario de la concesión de aguas superficiales deberá dar cumplimiento al cronograma y actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado en el trámite y aprobado por un período de cinco (5) años. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto número 1076 de 2015 y Decreto número 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento el programa de uso eficiente y ahorro del agua el cual será objeto de seguimientos posteriores.

Artículo 5°. El periodo de vigencia de la concesión de aguas traspasada mediante la presente providencia, será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Sardinata y sus principales Afluentes.

Artículo 6°. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

Artículo 7°. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 8°. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés La privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto número 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

Artículo 9°. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

Artículo 10. El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 11. El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto número 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

Artículo 12. Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

Artículo 13. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto número 1076 de 2015.

Artículo 14. El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

Artículo 15. El beneficiario deberá entregar a la corporación los planos y diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución número 3631 del 31 de diciembre de 2019.

Artículo 16. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la entidad ambiental.

Artículo 17. Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la SOCIEDAD SANDOVAL INTERNATIONAL S.A.S. con el NIT. 813.010.607-2 representado legalmente por el señor HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE identificado con la cédula de ciudadanía número 7707551 expedida en Neiva (H) a la dirección Calle 11 número 7-35/39 Neiva, Oficina 401 Centro Comercial y de Negocios Fenalco esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo 18. Una vez notificada al interesado de la concesión de aguas, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso del agua.

Artículo 19. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el *Diario Oficial*.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental,

Juan Carlos Ortiz Cuéllar.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 873 DE 2024

(abril 16)

por la cual se modifica la Resolución número 0415 del 31 de marzo del 2005 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica río Fortalecillas.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en ejercicio de las funciones señaladas en la Ley 99 de 1993 y en especial las conferidas por la Dirección General según resoluciones números 4041 de 2017, modificada bajo las resoluciones números 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Por medio de la Resolución número 0415 del 31 de marzo del 2005, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), reglamentó la corriente de uso público denominada río Fortalecillas que discurre por los municipios de Tello y Neiva en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, en la cual, el predio denominado "El Palmarcito" cuenta con concesión de aguas superficiales como se relaciona a continuación, toda vez que mediante la Resolución número 2059 de 2023, se otorgó el traspaso y división de caudal en beneficio del predio "Lote número 5 El Parmacito 5":

No.	NOMBRE DEL USUARIO	PREDIO	Área Total (ha)	Área Irrigable (ha)	ÁREA EN PRODUCCIÓN				# Animales	Uso Piscícola (ha)	Caudal asignado Qa (lps)
					Arroz	Pastos	Cacao	Otros			
<b>Vigésima Primera Derivación Décima Derecha</b>											
68	MARÍA GILMA RAMÍREZ	EL PALMARCITO	6	6			4,384			0,22	6,91
68A	ESMERALDA QUIMBAYA RAMÍREZ	Lote número 5 El Palmarcito 5					0,616				0,86

Mediante la Resolución número 860 del 27 de mayo de 2020, emanada por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, modificó la Resolución número 1184 del 27 de mayo de 2015, en el sentido de ampliar el término de la vigencia, por un periodo de 5 años más del inicialmente otorgado, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

“(…) Para el caso del estudio realizado al proyecto de reglamentación del río Fortalecillas por no tener estación se calcularon los valores medios mínimos por regionalización interdepartamental, departamental y valores medios de aforos, donde arrojó un caudal medio de 3650 lts/seg. Por ello para garantizar que en épocas críticas de verano, no nos conlleve a ocasionar conflictos se promedian los caudales invierno-verano, socializados con la comunidad, cuyo valor es de 3150 lts/seg, que equivaldría al 100% del caudal presente en el río, en toda época o momento y así igualmente a cada usuario se le concesionará el caudal con su respectivo porcentaje.

Para lo cual el proyecto de resolución queda especificado de la siguiente manera:

…

Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto número 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 20 de diciembre de 2023, se permite conceptuar:

(…)

Es viable modificar el artículo primero de la Resolución número 0415 del 31 de marzo del 2005, para otorgar el traspaso, cambio de uso y división de caudal de la concesión de aguas superficiales del río Fortalecillas con un caudal de 0,863 litros por segundo, para el cultivo de pancoger en 0,095 ha y el riego de pastos en 0,937 ha, a nombre del señor GERARDO PERDOMO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 12114423 de Neiva (Huila), con dirección de notificación electrónica fincapalmarcito9@gmail.com, en beneficio del predio denominado “Lote No. 9”, identificado con Número de Matrícula: 200-182581, ubicado en la vereda La Mojarrá del municipio de Neiva (Huila), que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al código de predio CAM número 101000200009, y se otorga con base en los siguientes usos, áreas y asignaciones.

(…)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar esta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones números 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, acogiendo la evaluación de fecha 20 de diciembre de 2023 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo primero de la Resolución número 0415 del 31 de marzo del 2005 modificada por la Resolución 860 de 2020, para otorgar el traspaso, cambio de uso y división de caudal de la concesión de aguas superficiales del río Fortalecillas con un caudal de 0,863 litros por segundo, para el cultivo de pancoger en 0,095 ha y el riego de pastos en 0,937 ha, a nombre del señor GERARDO PERDOMO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 12114423 de Neiva (Huila), en beneficio del predio denominado “Lote No. 9”, identificado con Número de Matrícula: 200-182581, ubicado en la vereda La Mojarrá del municipio de Neiva (Huila), que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al código de predio CAM número 101000200009, y se otorga con base en los siguientes usos, áreas y asignaciones:

No.	NOMBRE DEL USUARIO	PREDIO	ÁREA EN PRODUCCIÓN (ha)				# Animales	Uso Piscícola (ha)	Caudal asignado Qa (lps)
			Arroz	Pastos	Cacao	Otros			
<b>Octava Derivación Tercera Izquierda</b>									
68C	GERARDO PERDOMO VARGAS	LOTE NO. 9		0,937		0,095			0,863

Artículo 2°. El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM número 0415 del 31 de marzo del 2005 modificada por la Resolución número 860 de 2020 “por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica río Fortalecillas”.

Artículo 3°. Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua (PUEAA) “Simplificado”, presentado por el señor GERARDO PERDOMO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 12114423 de Neiva (Huila), quien queda obligada a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades establecidos dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionadas a continuación:

3.1. Medidas para el control de pérdidas	Acciones propuestas para el PUEAA Simplificado
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%)	1. Mantenimiento preventivo de los canales de la red de distribución. 2. Para la reducción de las pérdidas por infiltración, identificadas en los canales de la red de distribución, se dejará que la disgregación del agua y los Sólidos Suspendedos Totales cierren a través del tiempo los poros existentes, disminuyendo así la permeabilidad del suelo y por ende las pérdidas de agua.
b) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas, medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción, etc.	1. Elaboración de memoria de cálculo y diseño de la obra de control de caudal. 2. Construcción obra de control de caudal.
c) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos, etc.	1. Capacitación para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua.
d) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia.	1. Los días en los que se presentan precipitaciones, se aprovecha de manera genérica el agua lluvia para “mojar y/o regar” los cultivos de pancoger y otras áreas del predio tales como: zonas verdes, potreros, entre otros.
e) Implementación de métodos para riego (para uso agrícola)	N.A.

Artículo 4°. El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Este PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

Artículo 5°. El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM número 415 de 2005 modificada por la Resolución número 860 de 2020 por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del río Fortalecillas.

Artículo 6°. El beneficiario deberá entregar a la corporación los planos y diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en un término no mayor a 180 días, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número

1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución número 0415 del 31 de marzo del 2005 modificada por la Resolución número 860 de 2020.

Artículo 7°. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

Artículo 8°. La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática.

Artículo 9°. El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto número 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces.

Artículo 10. El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

Artículo 11. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptado en el Decreto número 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

Artículo 12. El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

Artículo 13. La Dirección Territorial Norte deberá realizar una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas, y verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo.

Artículo 14. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto número 1076 de 2015.

Artículo 15. Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto número 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al no uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto número 1076 de 2015.

Artículo 16. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

Artículo 17. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la entidad ambiental.

Artículo 18. Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor GERARDO PERDOMO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 12114423 de Neiva (Huila), o quien haga sus veces al correo electrónico fincapalmarcito9@gmail.com indicándole que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo 19. Una vez notificada al interesado de la concesión de aguas, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso del agua.

Artículo 20. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el *Diario Oficial*.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental,

Juan Carlos Ortiz Cuéllar.

(C. F.).



# CONOZCA

## NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma analógica o digital.



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Mayor información en: [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

VARIOS

## A&G Servicios de Salud SAS

### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA



A&G SERVICIOS DE SALUD SAS  
NIT: 832.001.110 - 5  
Estado de Situación Financiera  
Terminados a Diciembre 31-2023 - Diciembre 31 de 2022  
(Cifras expresadas en miles Colombianos)

Código	Nota	dic-23	dic-22
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
11	5	\$ 1.478.266	746.287
12	6	3.380	6.799
13	7	1.576.984	1.587.655
13	8.1	624.271	402.162
14	9	21.475	19.735
<b>Total Activo Corriente</b>		<b>3.704.376</b>	<b>2.762.638</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
15	10	7.903.770	5.555.741
<b>Total activo No corriente</b>		<b>7.903.770</b>	<b>5.555.741</b>
<b>Total Activo</b>		<b>\$ 11.608.146</b>	<b>8.318.378</b>
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
21	11	\$ 1.778.400	451.785
21	12	1.699.608	1.146.252
22	8.2	91.326	89.755
23	13	291.356	254.810
24	14	409.676	435.302
<b>Total Pasivo Corriente</b>		<b>4.270.366</b>	<b>2.377.904</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
21	11	5.103.281	4.023.151
<b>Total Pasivo No corriente</b>		<b>5.103.281</b>	<b>4.023.151</b>
<b>Total Pasivo</b>		<b>9.373.647</b>	<b>6.401.055</b>
<b>PATRIMONIO</b>			
31	15	500.000	500.000
33		279.502	257.896
35		422.177	216.052
35		1.032.821	943.375
<b>Total Patrimonio</b>		<b>2.234.500</b>	<b>1.917.323</b>
<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>		<b>\$ 11.608.146</b>	<b>8.318.378</b>

Véanse las notas a los Estados Financieros

*Maria Magdalena Avendaño Fernández*

Maria Magdalena Avendaño Fernández  
Representante Legal

*Maria Ruth Moreno González*

Maria Ruth Moreno González  
Contador  
T.P. 171437-T

*Rosaura Cruz Peña*

Rosaura Cruz Peña  
Revisor Fiscal  
T.P. 21.760-T

Designado por Idocom Consulting SAS  
(Véase mi opinión de Marzo 25 de 2024)

Grado de Redondeo: Unidad de Mil.  
Fecha de Cierre: Diciembre 31 de 2023.  
Fecha de Actualización: Diciembre 31 de 2023.  
Version: 2023.  
Fecha de Publicación: Abril 19 de 2024.  
Zipaquirá (899) Cundinamarca (25).

Código	Nota	dic-23	dic-22
41	16	16.427.577	14.227.100
61-62	17	10.949.863	10.373.554
<b>Utilidad Bruta</b>		<b>5.477.714</b>	<b>3.853.546</b>
51	18	3.594.274	2.802.284
<b>Utilidad Operacional</b>		<b>1.883.440</b>	<b>1.051.262</b>
42	19	98.121	160.415
53-54	20	1.285.660	853.162
<b>Otros ingresos, gastos netos</b>		<b>(1.187.539)</b>	<b>(692.747)</b>
<b>Utilidad antes de Impuestos</b>		<b>695.901</b>	<b>358.535</b>
55	8.3	273.724	142.483
<b>Resultado del Ejercicio</b>		<b>\$ 422.177</b>	<b>216.052</b>

Véanse las notas a los Estados Financieros

*Maria Magdalena Avendaño Fernández*

Maria Magdalena Avendaño Fernández  
Representante Legal

*Maria Ruth Moreno González*

Maria Ruth Moreno González  
Contador  
T.P. 171437-T

*Rosaura Cruz Peña*

Rosaura Cruz Peña  
Revisor Fiscal  
T.P. 21760-T

Designado por Idocom Consulting SAS  
(Véase mi opinión de Marzo 25 de 2024)

Grado de Redondeo: Unidad de Mil.  
Fecha de Cierre: Diciembre 31 de 2023.  
Fecha de Actualización: Diciembre 31 de 2023.  
Version: 2023.  
Fecha de Publicación: Abril 23 de 2024.  
Zipaquirá (899) Cundinamarca (25).

 					
A&G SERVICIOS DE SALUD SAS NIT: 832.001.110-5 Estado de Cambios en el Patrimonio Terminados a 31 de diciembre 2023-2022 (Cifras expresadas en miles Colombianos)					
	Capital Social	Reserva Legal	Resultado del ejercicio	Resultados de ejercicios anteriores	Total
<b>Saldo al 31 de diciembre de 2021</b>	\$ 500.000	222.543	353.535	825.193	1.901.271
Traslado utilidad el año anterior			(353.535)	353.535	
Distribución de Utilidades				(200.000)	(200.000)
Apropiación para reserva legal		35.354		(35.354)	
Utilidad del año			216.052		216.052
<b>Saldo al 31 de diciembre de 2022</b>	\$ 500.000	257.896	216.052	943.375	1.917.323
Traslado utilidad el año anterior			(216.052)	216.052	
Distribución de Utilidades				(105.000)	(105.000)
Apropiación para reserva legal		21.605		(21.605)	
Utilidad del año			422.177		422.177
<b>Saldo al 31 de diciembre de 2023</b>	\$ 500.000	279.502	422.177	1.032.821	2.234.500

	2023	2022
<b>Actividades Operacionales</b>		
Utilidad neta del periodo	\$ 422.177	216.052
<b>Ajustes para conciliar el resultado del periodo con el efectivo neto provisto por actividades operacionales:</b>		
Pérdida en Inversiones	3.419	652
Depreciaciones	75.235	139.632
<b>Cambio neto en activos y pasivos operacionales:</b>		
Deudores Comerciales y otras cuentas por Cobrar	10.671	(257.946)
Activos por Impuestos Corrientes	(222.109)	(242.634)
Inventarios	(1.740)	(4.997)
Cuentas Por Pagar	553.356	247.952
Impuestos corrientes	1.571	14.403
Beneficios a los Empleados	36.545	39.218
Otros pasivos- Anticipos y Avances Recibidos	(25.626)	254.834
<b>Efectivo neto provisto por actividades operacionales</b>	<b>853.498</b>	<b>407.166</b>
<b>Actividades de Financiación</b>		
Prestamos bancarios recibidos	3.460.000	-
Pagos de obligaciones	(1.053.255)	(469.905)
Distribución de dividendos	(105.000)	(200.000)
	2.301.745	(669.905)
<b>Actividades de inversión</b>		
Adiciones a propiedad, planta y equipo	(2.423.264)	(2.483.377)
Efectivo neto provisto por actividades de inversión	(2.423.264)	(2.483.377)
<b>Aumento neto del efectivo y equivalentes</b>	<b>731.978</b>	<b>(2.746.117)</b>
Efectivo y Equivalentes de Efectivo al inicio del periodo	746.287	3.492.405
Efectivo y Equivalentes de Efectivo al final del periodo	\$ <b>1.478.266</b>	<b>746.287</b>

Véanse las notas a los Estados Financieros

Véanse las notas a los Estados Financieros



Maria Magdalena Avendaño Fernández  
Representante Legal



Maria Ruth Moreno González  
Contador  
T.P. 171437-T



Rosaura Cruz Peña  
Revisor Fiscal  
T.P. 21760-T  
Designado por Idocom Consulting SAS  
(Véase mi opinión de Marzo 25 de 2024)

Grado de Redondeo: Unidad de Mil.  
Fecha de Cierre: Diciembre 31 de 2023.  
Fecha de Actualización: Diciembre 31 de 2023.  
Versión: 2023.  
Fecha de Publicación: Abril 19 de 2024.  
Zipaquirá (899) Cundinamarca (25).



Maria Magdalena Avendaño Fernández  
Representante Legal



Maria Ruth Moreno González  
Contador  
T.P. 171437-T



Rosaura Cruz Peña  
Revisor Fiscal  
T.P. 21760-T  
Designado por Idocom Consulting SAS  
(Véase mi opinión de Marzo 25 de 2024)

Grado de Redondeo: Unidad de Mil.  
Fecha de Cierre: Diciembre 31 de 2023.  
Fecha de Actualización: Diciembre 31 de 2023.  
Versión: 2023.  
Fecha de Publicación: Abril 19 de 2024.  
Zipaquirá (899) Cundinamarca (25).



**INFORME DEL REVISOR FISCAL**

**A los Accionistas de  
A&G SERVICIOS DE SALUD SAS**

**Opinión**

He auditado los estados financieros adjuntos de **A&G SERVICIOS DE SALUD SAS**, que comprenden el estado de situación financiera al 31 diciembre de 2023, y los estados de resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, así como las notas explicativas a los estados financieros que incluyen información sobre las políticas contables materiales.

En mi opinión, los estados financieros adjuntos, tomados de los libros de contabilidad, presentan fielmente, en todos sus aspectos de importancia, la situación financiera de la sucursal al 31 de diciembre de 2023, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF - PYMES) adoptadas en Colombia para estados financieros.

**Fundamentos de la opinión**

He llevado a cabo mi auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría -NIAs— expuestas en el anexo técnico compilatorio y actualizado No. 4-2019 de las Normas de Aseguramiento de la información, incorporado al DJR 2420 de 2015 con el del Decreto 2270 de diciembre 13 de 2019. Mi responsabilidad con relación a dichas normas se describe más adelante en la sección "Responsabilidad del Auditor sobre la Auditoría".

Soy independiente de la compañía, de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a mi auditoría de los estados financieros de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el anexo No. 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y he cumplido las demás responsabilidades de conformidad con esos requerimientos. Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión favorable.

**Otros asuntos**

1. Los estados financieros bajo Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia de la Compañía **A&G SERVICIOS DE SALUD SAS**, al 31 de diciembre de 2022, que se presentan para fines de comparación, fueron auditados por mí y en mi informe del 01 de marzo de 2023, exprese una opinión sin salvedades sobre los mismos.

**Responsabilidad de la Administración**

La dirección y los encargados del gobierno corporativo son responsables por la preparación y correcta presentación de los estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas en Colombia (NIIF); lo anterior incluye su responsabilidad de establecer criterios para determinar que la compañía mantiene condiciones de negocio en marcha; también es responsable de diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y correcta presentación de los estados financieros libres de errores materiales, bien sea por fraude o error; de seleccionar y de aplicar las políticas contables apropiadas y, de establecer estimaciones contables razonables en las circunstancias.

**Responsabilidad del Revisor Fiscal sobre la auditoría**

Mi responsabilidad es la de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material debido a fraude o error y emitir un informe de auditoría que contenga una opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada con base en las NIAs siempre detecte una incorrección material cuando exista. Las incorrecciones pueden obedecer a fraudes o errores y se consideran materiales cuando de forma individual o agregada, puedan razonablemente verse que influirían en las decisiones económicas que los usuarios de los estados financieros toman con base en estos. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.

Una auditoría incluye desarrollar procedimientos para obtener la evidencia de auditoría que respalde las cifras y las revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación del riesgo de errores materiales en los estados financieros. En el proceso de evaluar estos riesgos, el auditor considera los controles internos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Así mismo, incluye una evaluación de las políticas contables adoptadas y de las estimaciones de importancia efectuadas por la Administración, así como de la presentación en su conjunto de los estados financieros.

Es mi responsabilidad de comunicar a los administradores y encargados del gobierno corporativo sobre los hallazgos sobre deficiencias y excepciones de control interno observadas, junto con mis recomendaciones para evitar que tales situaciones se repitan.

**Opinión sobre control interno y cumplimiento legal y normativo.**

El Código de Comercio establece en el artículo 209 la obligación de pronunciarme sobre el cumplimiento de normas legales e internas y sobre lo adecuado del control interno. En cumplimiento de la Parte 2, Título 1º del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, apliqué los principios contenidos en la NIEA 3000 para realizar mi evaluación.

Mi trabajo se efectuó mediante la aplicación de pruebas para evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y normativas por la administración de la compañía, así como del funcionamiento del proceso de control interno, el cual es igualmente responsabilidad de la administración. Para efectos de la evaluación del cumplimiento legal y normativo utilicé los siguientes criterios:

- Normas legales que afectan la actividad de la compañía;
- Las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de accionistas.
- Otra documentación relevante.

Para la evaluación del control interno, utilicé como criterio los componentes de Control Interno contenidos en la Norma Internacional de Auditoría NIA 315. Este modelo no es de uso obligatorio, pero es un referente aceptado internacionalmente para configurar un proceso adecuado de control interno.

El control interno de una entidad es un proceso efectuado por los encargados del gobierno corporativo, la administración y otro personal, designado para proveer razonable seguridad en relación con la preparación de información financiera confiable, el cumplimiento de las normas legales e internas y el logro de un alto nivel de efectividad y eficiencia en las operaciones.

El control interno de una entidad incluye aquellas políticas y procedimientos que

- Permiten el mantenimiento de los registros que, en un detalle razonable, reflejen en forma fiel y adecuada las transacciones y las disposiciones de los activos de la entidad;
- Proveen razonable seguridad de que las transacciones son registradas en lo necesario para permitir la preparación de los estados financieros de acuerdo con el marco técnico normativo aplicable al Grupo 2, que corresponde a la NIIF para las PYMES, y que los ingresos y desembolsos de la entidad están siendo efectuados solamente de acuerdo con las autorizaciones de la administración y de aquellos encargados del gobierno corporativo;
- Proveer seguridad razonable en relación con la prevención, detección y corrección oportuna de adquisiciones no autorizadas, y el uso o disposición de los activos de la entidad que puedan tener un efecto importante en los estados financieros.
- También incluye procedimientos para garantizar el cumplimiento de la normatividad legal que afecte a la entidad, así como de las disposiciones de los estatutos y de los órganos de administración, y el logro de los objetivos propuestos por la administración en términos de eficiencia y efectividad organizacional.

Debido a limitaciones inherentes, el control interno puede no prevenir, o detectar y corregir los errores importantes. También, las proyecciones de cualquier evaluación o efectividad de los controles de periodos futuros están sujetas al riesgo de que los controles lleguen a ser inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de las políticas o procedimientos se pueda deteriorar.

Esta opinión se ha formado con base en las pruebas practicadas para establecer si la Compañía ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias, y a las decisiones de la asamblea y junta directiva, y mantiene un sistema de control interno que garantice la efectividad y eficiencia de las operaciones, la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Las pruebas efectuadas, especialmente de carácter cualitativo, pero también incluyendo cálculos cuando lo consideré necesario de acuerdo con las circunstancias, fueron desarrolladas por mí durante el transcurso de mi gestión como revisor fiscal y en desarrollo de mi estrategia de revisoría fiscal para el periodo. Considero que los procedimientos seguidos en mi evaluación son una base suficiente para expresar mi conclusión.

#### Opinión sobre el cumplimiento aspectos legales y reglamentarios

- Informo que, durante el año 2023, **A&G SERVICIOS DE SALUD SAS**, ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos, y las decisiones de la Asamblea.
- La correspondencia, los comprobantes de las cuentas se llevan y se conservan debidamente.
- El informe de gestión de la Administración guarda la debida concordancia con los estados financieros.
- La compañía ha efectuado la liquidación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Los administradores dejaron constancia en el informe de gestión de que no entorpecieron la libre circulación de las facturas de sus proveedores de bienes y servicios

En mi opinión, para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Sistema de Control Interno diseñado es efectivo, en todos los aspectos importantes con base en lo presentado en la Norma Internacional de Auditoría NIA 315. La entidad ha dado cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables, así como a las disposiciones estatutarias de la Asamblea de accionistas en todos los aspectos importantes.

  
**Rosaura Cruz Peña**  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional 21760-T  
Designada por Idocom Consulting S.A.S

Se firma en Bogotá D.C el 25 de marzo del 2024

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1777655. 15-IV-2024. Valor \$528.300.

# VISITE

EL MUSEO DE ARTES

## Gráficas

**MaG**<sup>50</sup>  
AÑOS 1964-2014  
Museo de Artes Gráficas

La Imprenta Nacional de Colombia  
fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG)  
el 30 de abril de 1964, con motivo  
de la conmemoración de los **100** años  
del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. **Entrada gratuita.**



@MuseoArtesGrfcs



museodeartesgraficasmag

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)



Q Salud SAS  
Estado de Resultados Integral

Q SALUD SAS  
NIT 900.313.431-1  
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL  
DE 1 ENERO A 31 DICIEMBRE DE  
VALORES EXPRESADOS EN PESOS COLOMBIANOS



	NOTAS	2.023	2.022	VARIACION \$
<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	10	570.738.159	588.964.949	-18.226.790
Unidad Funcional de Apoyo		570.738.159	588.964.949	-18.226.790
<b>COSTO DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>	12	402.165.649	355.065.467	47.100.182
Unidad Funcional de Apoyo		402.165.649	355.065.467	47.100.182
<b>RESULTADO BRUTO</b>		168.572.510	233.899.482	-65.326.972
<b>GASTOS OPERACIONALES</b>	13	192.337.195	176.119.799	16.217.396
Gastos de personal		13.015.094	10.764.445	2.250.649
honorarios		71.739.000	61.630.000	10.109.000
Impuestos		91.000		91.000
Arrendamientos		45.932.200	41.756.400	4.175.800
contribuciones y afiliaciones		494.731	477.836	16.895
seguros		5.685.079	4.803.435	881.644
Servicios		36.457.376	35.966.465	490.911
Gastos Legales		2.153.604	1.711.500	442.104
Adecuación e instalaciones		1.451.200	2.731.070	-1.279.870
Depreciación		1.344.218	2.827.068	-1.482.850
Diversos		13.973.693	13.451.580	522.113
<b>RESULTADO OPERACIONAL</b>		-23.764.685	57.779.683	-81.544.368
<b>INGRESOS NO OPERACIONALES</b>	11	45.335	27.965.106	-27.919.771
Financieros		494	1.969	-1.475
Recuperaciones		38.667	27.947.785	-27.909.118
Aprovechamientos		6.174	15.352	-9.178
<b>GASTOS NO OPERACIONALES</b>	14	138.263.446	69.178.075	69.085.371
Financieros		61.262.816	54.701.059	6.561.757
Otros gastos		77.000.630	14.477.016	62.523.614
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTO</b>		-161.982.796	16.566.714	-178.549.510
IMPUESTO DE RENTA		0	14.431.664	-14.431.664
<b>RESULTADO NETO DEL EJERCICIO</b>	15	-161.982.796	2.135.050	-164.117.846

*Luis Torres Castro*  
LUIS TORRES CASTRO  
REPRESENTANTE LEGAL

*German Reyes Carvajal*  
GERMAN REYES CARVAJAL  
CONTADOR PUBLICO  
T.P. 200909-T

ACTIVO

**CORRIENTE**  
**EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO**

ACTIVO FIJO

**PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO**  
Equipo de oficina, muebles y enseres  
Equipo de computación y comunicación  
Equipo medico  
Depreciación acumulada  
**TOTAL ACTIVO**

PASIVO

**CORRIENTE**  
**CUENTAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR**  
Proveedores  
Cuentas por pagar  
Cuentas por Prestamos  
Cuentas por pagar con socios  
**IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS**  
Retención en la fuente  
Impuestos de renta y complementario  
Industria y comercio  
**BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS**  
Beneficios a los empleados a corto plazo  
Retenciones y aportes de nómina  
**ANTIPIPOS Y AVANCES RECIBIDOS**  
**TOTAL PASIVO**

PATRIMONIO

**CAPITAL SOCIAL**  
Capital suscrito y pagado  
**RESULTADOS ACUMULADOS**  
Resultados acumulados  
**RESULTADO DEL EJERCICIO**  
Resultado del ejercicio  
**TOTAL PATRIMONIO**

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

NOTAS	2023	2022	VARIACION \$
3	22.073.131	1.010.374	21.062.757
	1.000.000	1.000.000	0
	20.930.236	0	20.930.236
	142.895	10.374	132.521
4	383.402.840	509.829.747	-126.426.907
	119.926.874	239.351.101	-119.424.227
	51.846.518	77.673.559	-25.827.041
	211.629.448	192.805.087	18.824.361
	405.475.971	510.840.121	-105.364.150
5	5.135.184	6.479.402	-1.344.218
	4.393.502	4.393.502	0
	13.477.380	13.477.380	0
	5.015.856	5.015.856	0
	-17.751.554	-16.407.336	-1.344.218
	410.611.155	517.319.523	-106.708.368
6	483.494.948	429.503.441	53.991.507
	1.213.350	1.339.820	-126.470
	142.077.865	133.332.939	8.744.926
	81.741.092	81.741.092	0
	258.462.641	213.089.590	45.373.051
7	1.263.648	15.424.582	-14.160.934
	1.172.648	992.918	179.730
	0	14.431.664	-14.431.664
	91.000		91.000
8	24.029.837	8.614.021	15.415.816
	21.716.039	8.363.321	13.352.718
	2.313.798	250.700	2.063.098
9	41.800	13.761	28.039
	508.830.233	453.555.805	55.274.428
	146.400.000	146.400.000	0
	146.400.000	146.400.000	0
	-82.636.282	-84.771.332	2.135.050
	-82.636.282	-84.771.332	2.135.050
	-161.982.796	2.135.050	-164.117.846
	-161.982.796	2.135.050	-164.117.846
	-98.219.078	63.763.718	-161.982.796
	410.611.155	517.319.523	-106.708.368

*Luis Torres Castro*  
LUIS TORRES CASTRO  
REPRESENTANTE LEGAL

*German Reyes Carvajal*  
GERMAN REYES CARVAJAL  
CONTADOR PUBLICO  
T.P. 200909-T

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 875747. 19-IV-2024. Valor \$437.100.

CONOZCA EL

MAG

Museo de Artes Gráficas

Conozca más del Museo en

www.imprenta.gov.co - Museo de Artes Gráficas

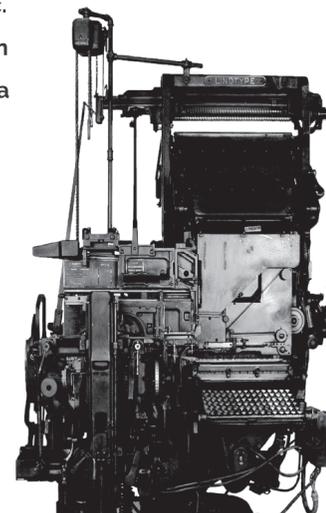
f /MuseoArtesGrfcs

@ MuseoArtesGrfcs

El Museo de Artes Gráficas de la Imprenta Nacional busca enriquecer, preservar, documentar y promover el patrimonio industrial de las Artes Gráficas en Colombia.

Su colección permanente presenta diversos tipos de maquinaria utilizada en la impresión: xilografía, tipografía mecánica y offset. En el Museo se exhibe una réplica de la Imprenta Patriótica, así como varias prensas Washington de R. Hoe & Company, Compugraphic. Algunas de estas máquinas fueron usadas en la planta de la Imprenta Nacional.

Alquiler de auditorio: El museo ofrece su auditorio, con aforo de 50 personas, para el desarrollo de actividades empresariales o académicas.



# CONTENIDO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		Págs.
Dirección General Marítima		
Resolución número (0270-2024) MD-DIMAR-GRUCOG de 2024, por la cual se adiciona el Capítulo 2A "Entrenamiento pilotos prácticos en la jurisdicción de Urabá y el Darién en Instalaciones Portuarias Nuevas" al Título 1 "Pilotos Prácticos" de la Parte 3 "Apoyo en Tierra del REMAC 3 "Gente de Mar, apoyo en tierra y empresas".....	1	
SUPERINTENDENCIAS		
Superintendencia de Transporte		
Resolución número 3856 de 2024, por la cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas de la Superintendencia de Transporte y la atención al ciudadano. ....	2	
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios		
Resolución número SSPD-20241000160345 de 2024, por la cual se suspenden términos en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. ....	2	
Superintendencia de Sociedades		
Resolución número 100-007011 de 2024, por la cual se decreta la suspensión de términos jurisdiccionales para los procesos de Procedimientos Mercantiles, Procedimientos de Insolvencia y de Intervención Judicial que se tramitan en la Superintendencia de Sociedades y se decreta la suspensión de términos administrativos para los trámites y procedimientos administrativos y disciplinarios que se adelantan en la Superintendencia de Sociedades.....	3	
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		
Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional		
Acuerdo número 003 de 2024, por el cual se concede autorización al señor rector para realizar el proceso correspondiente del cambio de carácter del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP). ....	3	
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES		
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena		
Resolución número 858 de 2024, por la cual se modifica la Resolución número 3631 del 31 de diciembre de 2019 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Sardinata y sus principales afluentes. ....	4	
Resolución número 873 de 2024, por la cual se modifica la Resolución número 0415 del 31 de marzo del 2005 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica río Fortalecillas.....	6	
VARIOS		
A&G Servicios de Salud SAS		
Estado de Situación Financiera.....	8	
Q Salud SAS		
Estado de Resultados Integral.....	11	

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024

## COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- Campañas de publicidad
- Servicio Hosting
- Material promocional



La Imprenta Nacional de Colombia ofrece **SERVICIOS DE PREPrensa**. Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

**SERVICIOS DE PREPrensa**

Si quiere conocer más, ingrese a [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ImprentaNaColón @ImprentaNaColón

# DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica** de la Nación.

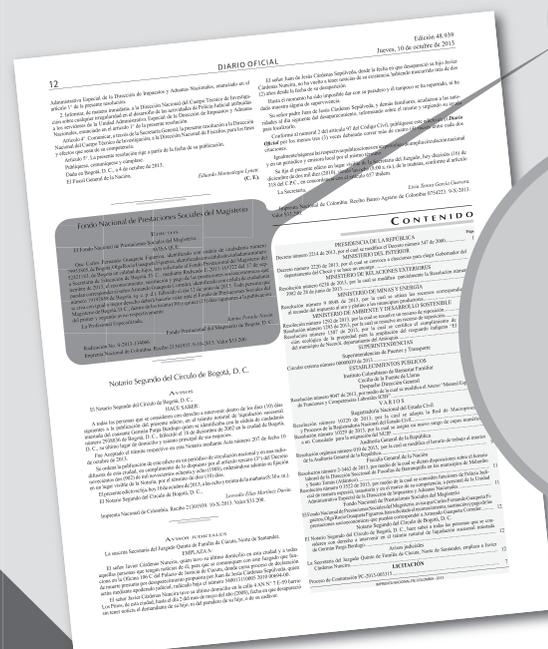
En este momento adelantamos el producto **Diario Oficial Digital**, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.



## PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

**+ tamaño**  
Para nosotros su información es importante

**— precio \$80.600**  
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestacional, entre otros)



También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:  
 ☎ 457 8000 extensiones 2720 2721 2723  
 4578044 (directo)  
 ✉ divulgacion09@imprenta.gov.co